caballero o escudero o otra persona que fuere al mes arrendador que sean libradores los
mesos della en el arrendador agen fuere dada la carta franca que si el tal arrendador
no deyere algunos mesos de la dicha renta que estos libre e pague el arrendador que si
estos deyere el dicho arrendador estos libre al que dio la fianza en el dicho a
arrendador estos dio en fianza por esta razon que dio la dicha renta o mas en
fianza sobre los mesos della e el arrendador agen dio la dicha fianza

Otrosi por quanto muchas fechas malas e algunos jueces ordinarios destas
abdades e villas e lugares destos mis reynos son negligentes en fazer mandar
fazer escrivano por fazer pagar a los arrendadores e a las otras personas los mesos
e algunas personas deste dicho mis reynos lo que no aya any escrivano por end
mando que el que asta de algun alcalde mayor o menor que aya el que mi
portero o vallestero o otro oficial que el que fuere requerido por el que algun
e deviere de aver e de la arrendada de las mis rentas que pague e expe
dan en el que el que mesos les deyere e oyere dar a otras personas cuy
fuere mandado segun la obligacion que fiso que si asta luego pusiere por ne
gligencia o nuchina que pueda el alcalde que que pueda segunda
mente la mesma pena la mi ordenanza e la otra mesma pena el maestrado

Otrosi por quanto acaeste que los mis chapuzeros e arrendadores demandan cobrar a los
arrendadores mayores de las rentas que arrenda a los arrendadores menores despues de gran
do pasado de las dichas rentas en las dichas cobras de los dichos arrendadores mayo
res que son muy agraviados por que se fazian ellas muchas injurias entre los arren
dadores menores e los arrendadores mis mismos e los dichos mis chapuze
ros e arrendadores que sean tenudos de demandar las tales cobras que las
deviere a los dichos arrendadores menores fasta un ano despues del ano cumplido
de la dicha renta fazendo les requerimiento que den e muestren bien el
tal arrendamiento menor o su fiador e no le fazendo el tal requerimiento
fasta el dicho tiempo que en adelante no sea tenudo el mis arrendador mayor
a cobrar algun de los dichos arrendadores les demanda por los dichos arrendadores
menores que si el tal requerimiento les fuere fecho que no dure ni mostrare los
dichos bienes de los arrendadores menores o de sus fiadores de los dichos arrenda
dores mayores sean tenudos a las cobras

Otrosi por quanto los dichos mis arrendadores assi mayores como menores
que tienen e son muy agraviados en la ley del rey don Juan mi